

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al 26 de marzo de 2026, entre la **FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDIUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)** con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Sres. César Javier LOPEZ, Roberto Eduardo CORIA, Osvaldo Gabriel GIANCASPRO, Cristian FLORES, Víctor Raúl HUERTA, y Héctor ROJAS, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de Tejería y María Cecilia Reboredo, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente Sr. Elías Canievsky, y la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de letrada y Gerente con domicilio en la calle Mayor Arturo Luisoni 2510, Piso 8. Of 8045, de CABA, se reúnen con el objeto de establecer las pautas salariales acordadas que regirán para el personal alcanzado por el CCT 457/06 por el período comprendido entre septiembre 2025 y febrero 2026, de acuerdo con las disposiciones que se señalan seguidamente:

ANTECEDENTES

Que en el marco del **acuerdo paritario vigente** y suscripto con fecha 16 de Julio de 2025, y obrante en el **Expediente EX 2025- 87010367**, las partes han alcanzado el siguiente entendimiento:

PRIMERA: Incrementar a partir del 1º de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo del 16/07/2025, los salarios conformados vigentes al 30 de agosto de 2025, en UNO PUNTO NUEVE por ciento (1,9 % por ciento). El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de septiembre de 2025, será abonado de manera remunerativa.

SEGUNDA: Incrementar a partir del 1º de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Acta Acuerdo del 16/07/2025, los salarios conformados vigentes al 30 de septiembre de 2025, en DOS PUNTO UNO por ciento (2.1 % por ciento). El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de octubre de 2025, será abonado de manera remunerativa.

TERCERA: Incrementar a partir del 1º de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula SEXTA del Acta Acuerdo del 16/07/2025, los salarios conformados vigentes al 31 de octubre de 2025, en DOS PUNTO TRES por ciento (2.3 % por ciento). El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de noviembre de 2025, será abonado de manera remunerativa.








ROSALÍA DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 P° 628 C.P.A.C.F.
T° XI P° 261 C.A.S.M.
T° 119 P° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 P° 356
C.F.A.S.M. T° 101 P° 800


Elías Canievsky
Presidente
CADEFIP
Cámara Depósitos Fiscales Privados

VALERIA Y. BENÍTEZ
ABOGADA
T° 82 P° 825 C.P.A.C.F.


CUARTA: Incrementar a partir del 1º de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula SEPTIMA del Acta Acuerdo del 16/07/2025, los salarios conformados vigentes al 30 de noviembre de 2025, en DOS PUNTO CINCO por ciento (2.5 % por ciento). El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de diciembre de 2025, será abonado de manera remunerativa.

QUINTA: Incrementar a partir del 1º de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula OCTAVA del Acta Acuerdo del 16/07/2025, los salarios conformados vigentes al 31 de diciembre de 2025, en DOS PUNTO OCHO por ciento (2.8 % por ciento). El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de enero de 2026, será abonado de manera remunerativa.

SEXTA: Incrementar a partir del 1º de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula NOVENA del Acta Acuerdo del 16/07/2025, los salarios conformados vigentes al 31 de enero de 2026, en DOS PUNTO NUEVE por ciento (2.9 % por ciento). El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de febrero de 2026, será abonado de manera remunerativa.

SEPTIMA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, ambas partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

OCTAVA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más, las partes ratifican el contenido del presente y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.



ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 626 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

Elías Centevely
Presidente
CADEP
Cámara Depósitos Fideicomisos Privados

VALERIA Y. BENÍTEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.